

COVID-19: Prórroga de los criterios para restringir temporalmente los viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE y países asociados Schengen. Queda sin efecto la restricción de acceso al espacio Schengen con el territorio de Gibraltar

En el BOE de 29 de marzo se ha publicado la [Orden INT/294/2021, de 26 de marzo](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se deja sin efecto la Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con efectos desde el mismo día de su publicación.

La Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo, de 30 de junio, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea y el posible levantamiento de dicha restricción, estableció un listado de terceros países cuyos residentes quedaban exentos de las **restricciones de viaje a la Unión Europea**, así como un conjunto de categorías específicas de personas también exentas de esas restricciones, independientemente de su lugar de procedencia. Esta Recomendación ha sido modificada en sucesivas ocasiones para ir adaptando el listado de terceros países a las circunstancias epidemiológicas, o para modificar los criterios de elaboración de dicho listado, la última de ellas, extendía sus efectos hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo.

Por la presente, **se prorroga hasta el 30 de abril la eficacia** de la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, sin realizar modificaciones, dado que tampoco las ha sufrido la Recomendación (UE) de la que trae causa ([Artículo 1](#)).

Asimismo, por la misma, **quedan sin efecto** los criterios de restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a partir de las 18:00 horas (hora peninsular) del día 30 de marzo de 2021 ([Artículo 2](#)).

A través del siguiente [enlace](#) puede acceder al boletín informativo realizado por el Departamento Jurídico de SIGA 98, de la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.